

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL, TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO 286/2022, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MASCARILLA DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, Y CONFORME A LAS INDICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL, CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, PARA LOS CENTROS DE TRABAJO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece los supuestos de uso obligatorio de la mascarilla para las personas de 6 años en adelante, así como las excepciones a dicha obligación.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición final séptima de la referida Ley 2/2021, de 29 de marzo, habilita al Gobierno de la nación, mediante real decreto, oído el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a modificar la obligatoriedad del uso de la mascarilla en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 cuando se den las circunstancias sanitarias apropiadas que así lo aconsejen. La misma disposición prevé que la eliminación o reducción de los supuestos de obligatoriedad del uso se podrán acordar solo cuando se haya constatado una mejora de la situación epidemiológica, conforme al sistema de indicadores acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Haciendo uso de la referida habilitación, el Gobierno de la nación aprobó, en primer lugar, el Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando sin efecto lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo y, con posterioridad, ha dictado el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que deroga al Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero y que establece los supuestos de uso obligatorio de la mascarilla actualmente aplicables a las personas de 6 años en adelante, así como las excepciones a dicha obligación.

Los supuestos de uso obligatorio de mascarilla establecidos en el citado Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, son:

- “a) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.*
- b) En los centros sociosanitarios, los trabajadores y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.*
- c) En los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.”*

Igualmente, las excepciones a dicha obligación dispuestas en el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, son:



FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	25/04/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLT2WXP5UDJENSV6CFQRNRAJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.”

Como consecuencia de este cambio normativo sobre el uso de las mascarillas, la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, con fecha 22/04/22, emitió las “Indicaciones para el uso de mascarillas en los centros de trabajo administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial”, en las que “no considera preceptivo el uso de mascarillas en los centros de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, salvo en los centros, servicio y establecimientos sanitarios y en los centros sociosanitarios”.

Por todo ello, **a propuesta de la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de Justicia**, se establece que, en general, en los centros de trabajo de las **sedes judiciales, fiscales e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses**:

- No será preceptivo el uso de mascarillas en los centros de trabajo de las sedes judiciales y fiscales y las áreas administrativas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Será obligatorio el uso de mascarilla en las áreas de atención clínica y patología forense de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Será obligatorio el uso de mascarilla para el personal conductor y acompañantes en el interior de vehículos oficiales, salvo si el único ocupante es el personal conductor.

Sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo a la evidencia científica sobre la transmisión del SARS-CoV-2, especialmente acusada en interiores, a los valores de distanciamiento interpersonal establecidos hasta ahora por el Ministerio de Sanidad, y siguiendo las indicaciones referidas de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, se recomienda el uso de mascarilla en los centros de trabajo de las sedes judiciales, fiscales e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los siguientes casos:

1. Cuando no se pueda mantener una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros, como, por ejemplo, en las entradas a los edificios, vestíbulos, pasillos, escaleras, aseos, así como cualquier otro lugar de tránsito o espacio común y, especialmente, en los puestos de trabajo, salvo si se han adoptado otras medidas de protección o prevención equivalentes, como la disposición de mamparas de separación.
2. En las áreas del centro de trabajo con insuficiente ventilación natural o, en su caso, forzada.
3. En los puestos de registro y atención al ciudadano, salas de vistas durante la celebración de audiencias y juicios, juzgados de guardia, durante la práctica de los actos de ejecución y de notificación/comunicación realizados fuera del centro de trabajo, y en las visitas a otros centros de trabajo distintos del habitual.
4. Las personas empleadas que presenten sintomatología compatible con la COVID-19, los casos confirmados, así como las personas empleadas consideradas “*contactos estrechos*”, durante el periodo que se establezca por las autoridades sanitarias. Estas personas

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	25/04/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLT2WXP5UDJENSV6CFQRNRAJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



extremarán las medidas de protección como el uso de la mascarilla, la adecuada higiene de manos y evitarán la interacción sin uso de mascarilla con personas vulnerables.

5. Las personas empleadas vulnerables a la COVID-19 que, en virtud de lo dispuesto en la versión de 23 de marzo de 2022 de la “Estrategia de vigilancia y control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia”, son las personas empleadas de 60 años o más, las inmunodeprimidas por causa intrínseca o extrínseca y las embarazadas.
6. En aquellas situaciones en las que se estime conveniente tras una evaluación de las condiciones de trabajo por parte de la Unidad de prevención correspondiente, en la cual podrá participar, en su caso, el personal sanitario del área de vigilancia de la salud.

Esta Instrucción deja sin efecto a la anterior Instrucción 7/2020 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal sobre la obligatoriedad del uso de las mascarillas por el personal trabajador de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y todo lo que vaya en contra de la presente Instrucción contenido en la vigente Guía de medidas preventivas en las sedes judiciales y fiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía frente al COVID-19.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente al de la fecha de su firma.

Fdo.: Carlos Rodríguez Sierra

Director General de Oficina Judicial y Fiscal

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	25/04/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPLT2WXP5UDJENSV6CFQRNRAJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	